ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local San Cristóbal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y INVERSIONES VIRTUAL COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT Nº. 900.737.926-3

OBJETO	:	"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA CREACION Y SEGUIMIENTO DE LA RED DE EVENTOS DEPORTIVOS E INICIATIVAS RECREATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 1554".
VALOR	:	DOSCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($200.116.000) INCLUIDO I.V.A
DURACIÓN	:	TRES (03) MESES.

Entre los suscritos, **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.298.479 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 167 del Cuatro (04) de Abril de 2016 y posesionado según Acta Nº 165 del ocho (08) de Abril de 2016, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los **FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL,** para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto No. 101 de 2010 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **INVERSIONES VIRTUAL COLOMBIA S.A.S,** representada legalmente por el señor **JHON JAIRO MONTOYA MORA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.121.258 de Bogotá**, Quien en adelante y para efectos de este Contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni se encuentra incursa en conflicto de intereses, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por los postulados de las Ley 80 de 1993,Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos, por las normas del Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO:** Que el artículo 2, numeral 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, se atribuye la competencia al jefe de la Entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través del proceso de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. **SEGUNDO:** Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras. **TERCERO:** Que el Alcalde Mayor por medio del Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, delegó en los Alcaldes Locales de manera expresa la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos. **CUARTO:** Que el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la Entidad respectiva. **QUINTO:** El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a **DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($200.428.667),** para la vigencia fiscal 2019, para lo cual el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuenta con Certificado de Disponibilidad de Disponibilidad N° 821 del 08 de marzo de 2019, expedido por el jefe de presupuesto EN CONSECUENCIA, se procede a suscribir el presente contrato el cual, en complemento a lo establecido en los demás documentos contractuales, se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA CREACION Y SEGUIMIENTO DE LA RED DE EVENTOS DEPORTIVOS E INICIATIVAS RECREATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 1554. CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Modelo integrado de Planeación y Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Código de integridad del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y INVERSIONES VIRTUAL COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT Nº. 900.737.926-3

daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **7.** *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (CUANDO APLIQUE) **8.** *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o *Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria.* aquella que lo modifique, adicione o complemente. **9.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". (CUANDO APLIQUE) **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA -** **1.** Cumplir el objeto y las obligaciones del contrato teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, anexo técnico, estructura de costos, la propuesta y el contrato **2.** Ejecutar todas las actividades con visto previo por parte del supervisor. **3.** Conformar el Comité técnico de Seguimiento a la ejecución del contrato el cual estará conformado por el Alcalde Local o su delegado, el delegado por el contratista, y supervisor. **4.** Contratar el personal idóneo de acuerdo al perfil descrito en el anexo técnico. Presentar hojas de vida con los soportes correspondientes, para aprobación de la supervisión. **5.** Presentar plan de trabajo, cronograma de actividades, diseños publicitarios, cumpliendo con el manual de imagen que se maneja a través de la Oficina de Prensa de la alcaldía, avalado por la supervisión, 08 días calendario después de firmada el acta de inicio. **6.** Realizar el diseño y distribución de las piezas comunicativas para la convocatoria, debidamente avaladas por la Oficina de Prensa y Comunicaciones del FDLSC, los contenidos deberán ser previamente aprobados por la supervisión. Deberá realizarse el Ingreso al Almacén del FDLSC de las piezas comunicativas. **7.** Realizar una invitación presentación pública haciendo invitación a los habitantes de la localidad de San Cristóbal , teniendo en cuenta para la convocatoria a: Junta Administradora Local, Juntas de Acción Comunal, Instituciones educativas, Consejos Locales de San Cristóbal, Instituciones que atiendan población en condición de discapacidad, comunidad en general, entre otros, a la realización formal de la presentación pública del proyecto, donde se dé con claridad a la comunidad sobre los objetivos del mismo, puntos de inscripción, lugar, horarios, cupos, número de equipos, etc. Debe contar como mínimo con 100 asistentes, de acuerdo al anexo técnico. **8.** Llevar a cabo las inscripciones de la comunidad interesados en participar de las actividades propuestas, en diferentes puntos de inscripción. **9.** Se debe tener en cuenta que el ingreso al almacén del Fondo de Desarrollo local será el único documento válido para soportar este ítem. **10.** Garantizar la entrega de elementos necesarios para los participantes del proyecto a los beneficiarios con especificidades descritas en el Anexo Técnico. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado, **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas, **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. Como también a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar), **5.** Realizar los requerimientos necesarios al contratista en caso de incumplimiento de sus obligaciones de manera injustificada y sin los soportes legales que verifiquen tal situación de incumplimiento, **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El contrato se suscribirá por el total del valor del presupuesto asignado que corresponde a **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($200.116.000) Incluido I.V.A**, de la vigencia fiscal 2019, con cargo al rubro No. 3-3-1-15-01-11-1554-000 "Deporte y cultura para ser felices en San Cristóbal" mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 821 del 08 de marzo de 2019, expedido por el responsable del Presupuesto del FDLSC. Este valor incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato en que deba incurrir el Contratista. **FORMA DE PAGO** El valor del contrato se pagará así: **UN PRIMER PAGO:** Correspondiente al 45% del valor del contrato 1. Previa realización de la Presentación Publica en las condiciones establecidas en el anexo técnico, 2. Previa conformación del Comité Técnico de Seguimiento y Control, 3. Presentación del plan de trabajo, cronograma de actividades del proyecto debidamente aprobado, Verificación y aprobación de hojas de Vida del equipo ejecutor, 4. Verificación de contratación del Plan de Medios ofrecido. 5 Entrega del informe técnico y financiero de avance de ejecución. 5. Certificación de parafiscales, factura y certificado de cumplimiento del supervisor. **UN SEGUNDO PAGO:** Correspondiente al 45% del valor del contrato, una vez, entregado, aprobado y verificado el cumplimiento del 90% de las actividades del contrato. 1. Realización

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y INVERSIONES VIRTUAL COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT Nº. 900.737.926-3

de selección de las propuestas inscritas en el proyecto con sus debidos soportes (imágenes, planillas, calificación) 2. Realización de las capacitaciones junto con los debidos soportes (planillas de asistencia) 3. Previa entrega del informe técnico y financiero 4. ingreso de elementos que se le entregaran a los eventos e iniciativas al almacén de acuerdo al procedimiento. 5 Certificación de parafiscales, factura y certificado de cumplimiento del supervisor. **UN TERCER PAGO FINAL:** Correspondiente a la liquidación y el 10% del contrato 1. Previa presentación del informe final 2. Realización de Encuentro local de eventos deportivos e iniciativas recreo-deportivas 3. Soporte de entrega de elementos descritos debidamente a cada evento o iniciativa seleccionada dentro del proyecto. 4. Ingreso y egreso del almacén debidamente diligenciado. 5. Certificación de parafiscales, factura y certificado de cumplimiento del supervisor y liquidación del contrato. **Nota:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **Nota:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios a la firma del acta de liquidación debidamente suscrita por las partes debidamente avalado por el interventor y/o supervisor del Contrato. **CLÀUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** los pagos que se obliga a efectuar el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 821 del 08 de marzo de 2019. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior apoyo a la supervisión. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL** El contratista mantendrá indemne al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal o propiedades de terceros y a bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del FONDO, el contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en la orden y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva, si fuere necesario. En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El FONDO, a solicitud del Contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al FONDO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el FONDO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, el contratista, no asume debida y oportunamente la defensa del FONDO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo de la orden, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. (CUANDO APLIQUE) **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO**, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del **CONTRATISTA**. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el **CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El **FONDO** no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATISTA**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar sin previa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y INVERSIONES VIRTUAL COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT Nº. 900.737.926-3

autorización escrita del **FONDO**; no obstante, en caso de autorizarse, podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el **FONDO** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el **FONDO** se reserva el derecho a solicitar al **CONTRATISTA** cambiar al (los) SUBCONTRATISTA(es) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL FONDO Y EL CONTRATISTA O SUPERSONAL** Los contratos que celebra el **FONDO** son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto el **CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **FONDO** y el **CONTRATISTA**, por una parte, y entre **FONDO** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **CONTRATISTA**, por la otra. Será obligación del **CONTRATISTA** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, el **FONDO** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime al **FONDO** de las mismas. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el FONDO tendrá la facultad de imponerle multas AL CONTRATISTA, así: **MULTAS LEGALES:** Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o del FONDO. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. **MULTAS TÉCNICAS:** Por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos, y personal: Si el CONTRATISTA no dispone de los elementos, equipos y personal, y demás insumos necesarios para la iniciación de los servicios requeridos en la forma y plazo estipulados, se causará una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. Por Incumplimiento en las Especificaciones Técnicas contenidas en anexo técnico 1: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumpliere con las especificaciones técnicas del contrato, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. (CUANDO APLIQUE) **MULTAS GENERALES:** Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (CUANDO APLIQUE) **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **FONDO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **FONDO**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. (CUANDO APLIQUE) **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD:** Cuando se den las causales para ello, el **FONDO** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. (CUANDO APLIQUE) **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y INVERSIONES VIRTUAL COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT Nº. 900.737.926-3

se liquidará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del plazo contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el FONDO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (CUANDO APLIQUE) **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En todo caso podrá acudirse, previo a surtirse el trámite establecido en esta cláusula, a la jurisdicción contenciosa en el trámite legal respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al **FONDO**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. En materia de Impuestos, el **FONDO** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el **FONDO**. En particular se tendrán en consideración que los siguientes impuestos son retenidos o reconocidos: RETENCIÓN EN LA FUENTE, IVA, INDUSTRIA, COMERCIO AVISOS Y TABLEROS, ETC. (CUANDO APLIQUE) **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El plazo, valor o demás condiciones contractuales sólo podrán variarse mediante modificaciones contractuales suscritas por las partes. Sin la autorización del FONDO, previo concepto de la interventoría o de la supervisión, según corresponda, EL contratista no podrá apartarse de las condiciones y especificaciones contractuales que le resultan exigibles en virtud del Contrato. En el evento en que lo haga perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de la modificación y será responsable de los daños por esa acción le cause a EL FONDO, sin perjuicio de la obligación de ejecutar el Contrato en las condiciones previstas. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del Mes de mayo de 2019.

POR EL FONDO

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

POR EL CONTRATISTA

JHON JAIRO MONTOYA MORA
C.C. No. 80.121.258 de Bogotá

Proyectó/Revisó: Viviana Gómez Ortiz - Abogada Apoyo Contratación FDLSC
Aprobó: Aleyra Capera Rodríguez – Abogada Apoyo Contratación FDLSC